

N° Decreto: 417233
N° Expediente: 03032-2018-TCE
Fecha del Decreto: 10/03/2021

Aplicación de Sanción contra HOUSE BUSSINES S.A.C. y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO por literal i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/1-2017-MDE-CSO de adquisición/compra de OBRAS, al ítem INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN SECTORES VIRGEN DEL SOCORRO, VÍCTOR RAÚL, SOL NACIENTE Y ALEDAÑOS, DISTRITO DE LA ESPERANZA Y HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO Postor/Contratista : CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS Postor/Contratista : HOUSE BUSSINES S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO
HOUSE BUSSINES S.A.C.
CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS

EXPEDIENTE N° 3032/2018.TCE.

Jesús María, diez de marzo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado , a través de la cual se da cuenta que, en relación a la Cédula de Notificación N° 37809/2018.TCE que adjunta copia de la Resolución N° 1399-2018-TCE-S3 del 26.07.2018, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso abrir procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **HOUSE BUSSINES E.I.R.L. (con R.U.C N° 20452477671) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCITOP SAS (con R.U.C N° 20600782071)** integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCITOP SAS (con R.U.C N° 20600782071)**, integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2017- MDE-CSO – Primera Convocatoria**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, para la contratación de la ejecución de la obra *"Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Sectores Virgen del Socorro, Víctor Raúl, Sol Naciente y Aledaños – distrito de la Esperanza y Huanchaco, Trujillo – La Libertad"*; consistente en:

Documento supuestamente falso o adulterado y/o con información inexacta:		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Título de Técnico en Topografía del 26.05.2010, supuestamente emitida por el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO), a	1) El OFICIO N° 0132-2018-VVIENDA/SENCICO-16.00 del 11.06.2018, mediante el cual SENCICO señaló lo siguiente: "(...)

	favor de JOSE BECERRA CASTILLO. (FOLIO 984 DEL ARCHIVO PDF)	<i>En atención al documento de la referencia, se informa que el Sr. JOSÉ BECERRA CASTILLO, ha estudiado en nuestra Institución la Carrera Técnica de Topografía, emitiéndosele en fecha 04 de mayo del presente año el Título N° TP 00323. Adjunto se remite copia del Informe presentado por la Coordinadora Académica de esta Sede Zonal; quien informa lo antes indicado.</i> <i>En base a lo expuesto, se concluye que el Certificado presentado por la persona de JOSÉ BECERRA CASTILLO, con emisión del 26 de mayo del 2010, no le pertenece. (...)"</i> 2) Informe N° 149-2018-16.02/JMV, remitido mediante OFICIO N° 0132-2018-VVIENDA/SENCICO-16.00 del 11.06.2018, mediante el cual SENCICO señaló lo siguiente: <i>"(...) el Señor en mención estudio en nuestra Institución y tramito su título, dicho documento se encuentra con fecha de expedición de 04 de Mayo del presente año, hasta la fecha el Sr. JOSE BECERRA CASTILLO no recoge su título de la oficina de Coordinación Académica. (...)"</i> 3) Carta N° 097-2018-30.00 del 22.07.2018 mediante el cual SENCICO señaló lo siguiente: <i>"(...) El participante JOSE BECERRA CASTILLO,, estudió la carrera técnica de Topografía en la E.S.T. SENCICO TRUJILLO del semestre Académico 2007-I al Semestre Académico 2008-II, habiendo obtenido el título en Topografía el 04 de Mayo del año en curso, según consta en la base de datos de título de nuestro archivo, (...)"</i>
--	--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro**

Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCITOP SAS (con R.U.C N° 20600782071)**, integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Incorpórese** copia de la oferta presentada por el **CONSORCIO ESPERANTO**, así como la Carta N° 207-2018-R, el OFICIO N° 0132-2018-VVIENDA/SENCICO-16.00, que adjunta el Informe N° 149-2018-16.02/JMV, obrantes en el folio 96 al 100 del expediente N° 2157/2018.TCE.
5. **Incorpórese** copia de la Carta N° 097-2018-30.00 del 22.07.2018 y el Título de Técnico en Topografía del 26.05.2010, supuestamente emitida por SENCICO, a favor de JOSE BECERRA CASTILLO, respectivamente, obrantes a folios 1216 y 1244 del expediente N° 2157/2018.TCE.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES

– Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante de Cédula de Notificación N° 37809/2018.TCE, con registro N° 14409, que adjunta copia de la Resolución N° 1399-2018-TCE-S3 del 26.07.2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, presentada el 08.08.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento que las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCITOP SAS (con R.U.C N° 20600782071), integrantes del CONSORCIO ESPERANTO**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2017- MDE-CSO – Primera Convocatoria**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, para la contratación de la ejecución de la obra *"Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Sectores Virgen del Socorro, Víctor Raúl, Sol Naciente y Aledaños – distrito de la Esperanza y Huanchaco Trujillo – La Libertad"*; originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Cédula de Notificación N° 37809/2018.TCE, que adjunta copia de la Resolución N° 1399-2018-TCE-S3 del 26.07.2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.
- ii) Documentación con supuesta información falsa o adulterada y/o con información inexacta presentada como parte de la oferta, consistente en:

- Título de Técnico en Topografía del 26.05.2010, supuestamente emitida por el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO), a favor de JOSE BECERRA CASTILLO.
- iii) Carta N° 097-2018-30.00 del 22.07.2018 mediante el cual SENCICO, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.
- iv) Copia de la oferta presentada por el **CONSORCIO ESPERANTO**, en el marco del procedimiento de selección.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341** que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCITOP SAS (con R.U.C N° 20600782071), integrantes del CONSORCIO ESPERANTO**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documento falso o adulterado y/o con información inexacta ante la Entidad, en el procedimiento de selección, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de marzo de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal